



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00121-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE	ADRIANA CECILIA VALEGA ECHEVERRÍA C.C. 22.617.827
DEMANDADO	CRISTINA ISABEL ECHEVERRÍA C.C. 22.680.270

Informe Secretarial: Señora Jueza, al despacho la presente demanda, con escrito de la parte demandante subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Julio 21 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente a fin de que la parte demandante allegará su registro civil de nacimiento, y documento legal en virtud del cual se le designó como guardadora o personal de apoyo de sus hermanos mayores en situación de discapacidad, a la fecha aportó el referido registro y poder especial conferido por aquellos para promover el presente asunto, por lo tanto solicita su admisión.

Al respecto, es preciso destacar que si bien la parte allega el mencionado poder, este no goza de la entidad legal para legitimar a la demandante a promover la presente acción, toda vez que de conformidad con el Art. 6 de la Ley 1996 de 2019 *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos”*.

En ese sentido, la citada normativa legal señala que existen dos mecanismos para establecer esa clase de apoyos, esto es, por medio de la celebración de un **acuerdo de apoyos** entre el titular del acto jurídico y la persona que prestará el auxilio, o mediante **proceso de jurisdicción voluntaria**, sin embargo, el poder allegado no satisface mínimamente tal disposición legal puesto que acorde con el Art. 16 *“Los acuerdos de apoyo deberán constar en escritura pública (...)”*.

Así las cosas, se tiene que la demanda no se subsanó en debida forma, por lo que se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de mayores de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Adriana Cecilia Valega Echeverría, en representación de sus hermanos en situación de



discapacidad Alex Alberto y Jesús María Valega Echeverría, contra su progenitora la señora Cristina Isabel Echeverría, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 de julio 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 58 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ